



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria fijada dentro del proceso 2009-00027-00 la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional el pasado 07 de diciembre de 2023 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	PABLO ROBERTO ARIZA IGUARAN
DEMANDADO	CARMEN VICTORIA DEL VALLE ARIZA CUELLO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2009-00027-00

El señor PABLO ROBERTO ARIZA IGUARAN mediante apoderado solicita se exonere de cuota alimentaria en contra de CARMEN VICTORIA DEL VALLE ARIZA CUELLO, sin prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial.

Al respecto, debe decirse que el artículo 590 del Código General del Proceso en su parágrafo 1º establece que, en todo proceso y ante cualquier jurisdicción cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal y como en el particular sucede.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en la Ley 2213 de 2022, artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión.

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por PABLO ROBERTO ARIZA IGUARAN en contra de CARMEN VICTORIA DEL VALLE ARIZA CUELLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a CARMEN VICTORIA DEL VALLE ARIZA CUELLO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Suspéndase provisionalmente la entrega de los dineros que por cuotas de alimentos sean descontados del salario del demandado señor PABLO ROBERTO ARIZA IGUARAN, hasta tanto se resuelva de fondo el presente proceso

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar a la profesional del derecho JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 91.215.124, portadora de la T.P N° 57.782 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO